PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: WILLINTON ERAZO MUÑOZ
APODERADO: DRA. MARINELA RUIZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIDES ERAZO Y OTROS
RAD: No. 2021-00121-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2.021

Está a despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por WILLINTON ERAZO MUÑOZ por medio de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIDES ERASO Y OTROS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que esta no reúne con los requisitos establecidos en los Artículos 74, 82, 83, y 375 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, encontrándose las siguientes falencias:

- Para el Despacho no es clara la cuantía del proceso y en consecuencia el juzgado competente. El Art. 26 del C. G. del Proceso numeral 3 indica que en los procesos de pertenencia se determinará la cuantía conforme al avalúo catastral de éstos, es decir, del predio a prescribir, avaluó que no se ha anexado, o en su defecto, el avalúo comercial del bien inmueble a prescribir.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. G. PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurada por WILLINTON ERAZO MUÑOZ y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado el juez entrará a decidir si admite o rechaza.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por WILLINTON ERAZO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.595.763 por medio de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIDES ERASO Y OTROS por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente acción, conforme a tenor del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la DRA. MARINELA RUIZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.606.798 y T.P. No. 225368 del C.S.J. para que actúen dentro del presente proceso conforme al poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _____Hoy, _____

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria